

ESTATUTOS
FUNDACION INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA
HERNAN ECHAVARRIA OLOZAGA

BOGOTA – COLOMBIA

Capítulo I
NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. – La FUNDACIÓN INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA – Hernán Echavarría Olózaga, ha sido creado como entidad sin ánimo de lucro, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, pero puede establecer oficinas o dependencias y Capítulos Regionales en otros lugares del país y tener vinculaciones con otras entidades de la misma índole, nacionales o extranjeras. La entidad que por medio de estos estatutos se constituye tiene la naturaleza jurídica de una FUNDACIÓN; girará bajo la denominación de INSTITUTO DE CIENCIA POLITICA.

Capítulo II
OBJETIVOS Y DURACIÓN

ARTICULO 2º. – El objetivo principal de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA – Hernán Echavarría Olózaga es el estudio, actualización y difusión de los principios y valores de la democracia pluralista y la economía de mercado, labores que, a juicio de sus fundadores, serán siempre indispensables para perfeccionar las instituciones y la vida política del país e impulsar el desarrollo económico, cultural y social.

ARTICULO 3º. – Con el propósito de cumplir sus fines, la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar estudios de investigación científica en el campo de las ciencias políticas, económicas y sociales, para cuyo efecto podrá contar con expertos de su propia planta de personal, o contratar investigaciones con otras personas o entidades;
- b) Editar, importar o distribuir libros, revistas, folletos y publicaciones que sean concordantes con sus objetivos;
- c) Organizar conferencias, cursillos, mesas redondas, simposios y cualquier otro medio de promoción, enseñanza o debate sobre temas pertinentes a sus fines;
- d) Realizar o apoyar la realización de otras actividades acordes con sus programas de acción.
- e) La Fundación podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto o que tengan relación con el mismo; y
- f) Promover, por cualquier medio, la participación ciudadana en la actividad política del país.

ARTICULO 4º. – La Fundación durará de manera perpetua e indefinida.

Capítulo III DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 5º. – La Fundación tendrá cuatro clases de miembros, a saber:

- a) Miembros Fundadores. Son aquellas personas naturales o jurídicas que tienen este carácter, han cancelado la cuota de fundación y sufragan las cuotas de sostenimiento;
- b) Miembros Adherentes. Son aquellas personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la creación de la Fundación, manifiestan su deseo de pertenecer al mismo mediante solicitud que debe ser aceptada por el Consejo Directivo, y sufraguen las cuotas de sostenimiento;
- c) Miembros Invitados o Miembros Honorarios. Son aquellas personas naturales que por su prestancia y merecimientos y en razón de los aportes intelectuales que puedan brindar a la Fundación, sean invitados a serlo por el Consejo Directivo.
- d) Miembros del Círculo de amigos del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga. Son aquellas personas naturales o jurídicas que, en consideración a la tarea cultural de difusión de los principios y valores de la democracia política en el marco de una economía de mercado que realiza la fundación, se han comprometido a prestarle un apoyo financiero periódico, en una cuantía que será establecida por el consejo directivo.

Capítulo IV DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 6º. – La Fundación será dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a) Un Consejo de Fundadores,
- b) Un Consejo Directivo y
- c) Un Director Ejecutivo.

Capítulo V DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTICULO 7º.- El Consejo de Fundadores, integrado por veintiún (21) miembros fundadores, elegido en el acto constitutivo de la entidad, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar porque la marcha de la Fundación esté de acuerdo con las normas de Ley y las de sus propios Estatutos;
- b) Elegir anualmente los miembros que integran el Consejo Directivo.
- c) Designar el Revisor Fiscal de la Entidad y a su suplente; y
- d) Tomar las medidas y resoluciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de la Fundación y observancia de los Estatutos.

ARTICULO 8º.- Las vacantes que se presenten en el Consejo de Fundadores serán llenadas por el sistema de cooptación entre los miembros Fundadores o Adherentes.

ARTICULO 9º.- El Consejo de Fundadores será presidido por la persona que elija o proponga el Consejo de Fundadores, o en su defecto, por el Presidente del Consejo Directivo. Sesionará cuando menos una vez al año, su quórum deliberativo estará integrado por nueve (9) de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los presentes. Los miembros del Consejo de Fundadores podrán hacerse representar mediante poder escrito enviado con antelación al inicio de la reunión.

ARTICULO 10º. – Reuniones del Consejo de Fundadores se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el mes, la fecha y hora fijada previa convocatoria efectuada por escrito o e-mail y convocada con quince (15) días hábiles de anticipación. Las reuniones de carácter extraordinario se citaran por escrito o cualquier otro medio de comunicación con cinco (5) días de antelación y podrá ser convocada por la Consejo Directivo, el Director Ejecutivo, El Revisor Fiscal o la mayoría de sus asociados

Capítulo VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 11º. - El Consejo Directivo estará conformado por veinte (20) miembros, elegidos para períodos anuales por el Consejo de Fundadores, pudiendo ser removidos por el mismo Consejo en cualquier momento.

ARTICULO 12º.- El Consejo Directivo tendrá un (1) presidente y un (1) vicepresidente, elegidos de su seno.

Serán elegidos por un período de un (1) año y podrán ser reelegidos por uno o más períodos. Se reunirá por lo menos una vez al mes, hará quórum la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con el voto mayoritario de los presentes.

ARTÍCULO 13º.- Serán funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Establecer planes y programas de la entidad.
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y tomar los correctivos que crea necesarios.
- c) Designar sus propios dignatarios y nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación, y a sus suplentes, y fijarles su remuneración.
- d) Designar las facultades de los Suplentes del Representante Legal quienes podrán tener hasta igual de facultades del Representante Legal de la Fundación.
- e) Aprobar los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros que le presente el Director Ejecutivo.
- f) Señalar las cuotas de sostenimiento que habrán de pagar los miembros de la Fundación.
- g) Desarrollar la estructura administrativa de la Fundación, creando y suprimiendo cargos, o unidades administrativas, señalando remuneraciones y asignaciones, eliminando o trasladando funciones.
- h) Aprobar u objetar las cuentas de gastos que le presente el Director Ejecutivo. Determinar las facultades y limitaciones al Director Ejecutivo para celebrar cualquier acto o negocio jurídico. Queda establecido que el director Ejecutivo tiene facultades para comprometer a la Fundación dentro del ejercicio de las funciones propias de la misma Para todo acto o contrato que se relacione con los bienes de propiedad raíz de la Fundación necesitará autorización del Consejo Directivo.
- i) Aprobar, modificar o improbar los contratos, proyectos y otras iniciativas que el Director Ejecutivo deba someter a su previa consideración, según las reglamentaciones o instructivos que al respecto adopte el Consejo Directivo y de la contenida en los presentes Estatutos.
- j) Aceptar o rechazar las ayudas económicas, donaciones, herencias o legados que sean ofrecidos a la Fundación.

- k) Crear o integrar los comités que considere indispensables para la buena marcha de la Fundación.
- l) Llenar las vacantes que puedan ocurrir en el Consejo Directivo por renuncia, por muerte o cuando alguno de sus miembros someta su nombre como candidato en campañas de carácter político. El candidato para llenar estas vacantes debe ser presentado por lo menos por cuatro (4) miembros del Consejo Directivo.
- m) Tomar las decisiones que no correspondan al Consejo de Fundadores y que considere necesarias para la buena marcha de la Fundación y el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 14°.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Nombrar y remover su personal subalterno;
- c) Otorgar, en nombre de la Fundación, escrituras públicas y documentos privados necesarios para enajenar, suscribir contrato de cuenta corriente bancaria, recibir o dar dinero en mutuo, adquirir, gravar, comprometer, transigir, desistir, nombrar apoderados, interponer recursos, celebrar contratos de trabajo y prestación de servicios, y, en fin, representar a la Fundación en todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y según las limitaciones y reglamentaciones señaladas por el Consejo Directivo y por las establecidas en el literal h, Artículo 13° del Capítulo VI de los presentes Estatutos.
- d) Elaborar los proyectos de presupuestos, presentar estados financieros y cumplir oportunamente con todas las funciones propias del cargo y las que señale el Consejo Directivo.

Capítulo VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 15°.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y su suplente, elegidos para períodos anuales por el Consejo de Fundadores, con la remuneración señalada por el mismo Consejo de Fundadores y las atribuciones y funciones que la Ley prescribe para los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

Capítulo IX DEL PATRIMONIO

ARTICULO 16°. - El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes aportados por los miembros fundadores, así como por las donaciones, herencias y legados que la Fundación acepte recibir, y por las cuotas de mantenimiento y otros ingresos provenientes del cumplimiento de sus actividades y por contratos de servicios o investigación realizadas por la Fundación. Su patrimonio inicial es de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000.00) M. L.

ARTICULO 17°.- La Fundación no repartirá utilidades entre sus miembros, ni directa ni indirectamente, pues todos sus ingresos y excedentes están destinados a ser invertidos en el desarrollo de los objetivos señalados en estos estatutos. La Fundación en ningún

caso podrá captar recursos financieros provenientes del público para cumplir funciones de intermediación financiera.

ARTICULO 18°. - Como norma general, la Fundación no recibirá donaciones, ayudas o auxilios económicos provenientes de gobiernos, excepto en los casos en que tales donaciones, ayudas o auxilios sean incondicionales y no contraríen los fines, principios y normas de la Fundación, a juicio del Consejo Directivo, el cual deberá dar su aprobación para cada caso.

Capítulo X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 19°.- La fundación se disolverá en los siguientes casos:

- Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- Cuando se cancele la personería jurídica.
- Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención

ARTÍCULO 20°.- Procedimiento para la liquidación: Decretada la disolución de la Fundación se procederá a la liquidación. El Consejo Directivo nombra un liquidador o en su defecto podrá ser el último Representante Legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días en los cuales informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidara la entidad pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior quedara un remanente de activo patrimonial, este pasara a la entidad Sin Ánimo de Lucro escogida por el Consejo Directivo preferiblemente que tenga fines similares a los de la fundación.

Capítulo XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 21°.- Los Estatutos de la fundación podrán ser reformados con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Directivo, previa entrega personal a cada uno de sus miembros, con antelación no inferior a un mes, de los proyectos de reforma por escrito.